

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200
Trimestre	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 198

Martes 31 de agosto de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 64

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Técnicas de Automoción, S. A. (antes Mondial Pistón Española, S. A.), y

Resultando que con fecha de ayer se ha recibido en esta Delegación autorización de la Superioridad para aprobar indicado Convenio que fue suscrito en abril último por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que en los términos del artículo 10 del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales ci-

tadas y demás de general aplicación esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Técnicas de Automoción, Sociedad Anónima.

2.º Disponer la publicación de indicado Convenio y de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez que sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 21 de julio de 1965.—
El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

Técnicas de Automoción, S. A. Valladolid

Convenio Colectivo Sindical

CAPITULO I

Disposiciones de índole general

Artículo 1.º **AMBITO DE APLICACION.** Este Convenio Colectivo regulará las relaciones entre la Empresa Tecnauto, S. A. y los trabajadores sujetos a la reglamentación siderometalúrgica en su centro de trabajo de Valladolid.

Artículo 2.º **AMBITO PERSONAL.**—El presente Convenio afecta al personal de los mencionados centros de trabajo, salvo aquellos que voluntariamente suscriban, en el futuro, con la Empresa un contrato individual de características peculiares que globalmente suponga condiciones más beneficiosas que las implantadas en aquél, y con la expresa exclusión del personal superior a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º **VIGENCIA.**—Este Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero tendrá efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1965.

La aplicación del Convenio finalizará, necesariamente, el 31 de diciembre de 1965, ya que según los proyectos establecidos, las estructuras de la Empresa para el año 1966 habrán cambiado de tal forma que requerirá un nuevo estudio. En todo caso para que el Convenio no se considere tácitamente prorrogado, se requerirá su documentación, con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

Artículo 4.º **RESOLUCION.**—El presente Convenio quedará automáticamente resuelto si por disposición legal se concediera a los trabajadores de la Empresa condiciones de trabajo más beneficiosas que las establecidas en el mismo.

Artículo 5.º **REVISION.**—A partir del 1 de enero de 1965, se podrá pedir por cualquiera de las partes, la revisión del Convenio, cuando sean alteradas sustancialmente las condiciones existentes en el momento de su firma, principalmente las derivadas de cambios de proceso u organización interior de la Empresa. A partir de esta fecha, y en cualquier momento, será, asimismo, causa de revisión de las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, el aumento superior a un 10 por 100 del índice general del coste de vida del conjunto de capitales, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, tomando como base el señalado para septiembre de 1964.

Artículo 6.º **SITUACIONES TRANSITORIAS.**—Una vez denunciado el Convenio o solicitada su revisión, conti-

nuará, no obstante, aplicándose mientras no se dicte por la autoridad laboral, la resolución correspondiente.

Artículo 7.º **ABSORBIBILIDAD.**—Si durante la vigencia del acuerdo sufrieran alguna modificación por imperativo de la Ley o de la Reglamentación de los actuales sistemas o tablas de salario y retribuciones, la Empresa reserva la facultad de denunciarle con el fin de adaptarle, en colaboración con el Jurado a las nuevas circunstancias. Ya que en todo caso las posibles mejoras legales se considerarán absorbibles por las concedidas en el presente acuerdo.

Artículo 8.º **SEGURIDAD SOCIAL Y PLUS FAMILIAR.**—Durante la vigencia del presente Convenio, el valor del punto del plus familiar será de 110 pesetas.

Artículo 9.º **GARANTÍA.**—En igualdad de condiciones a las existentes en el año de 1964, ningún trabajador podrá percibir por aplicación de lo dispuesto en este Convenio, en conjunto y por año menor cantidad que la que recibió en dicho período de año.

Artículo 10. **PRECIOS.**—Las partes que intervienen en esta negociación, se comprometen a que el contenido de la misma no repercuta en el precio de los productos fabricados.

Artículo 11. **COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION.**—Presidida por el presidente y secretario social del Sindicato Provincial del Metal, estará compuesta por tres miembros designados por la Empresa y por otros tres miembros designados por el Jurado de Empresa.

CAPITULO II

Premios y sanciones

Artículo 12. **PREMIOS.**—Para estímulo del personal y con el fin de reconocer su perfeccionamiento profesional, asiduidad en el trabajo, colaboración técnica y cualquier otra cualidad o actuación sobresaliente del mismo, se instituyen los siguientes premios:

a) *Premio de puntualidad y asistencia.*—Se otorgará a aquellos operarios que a lo largo de todo el año no hayan sido sancionados por falta de puntualidad o asistencia no justificada. El importe del premio será de mil pesetas y se establecerá uno por cada cincuenta operarios de plantilla en el momento de su otorgamiento. En el supuesto de que el número de operarios que se hubieran hecho acreedores al premio fuere mayor que el número de premios establecidos, éstos se asignarán por riguroso sorteo. Los premios se harán efectivos dentro del primer trimestre de cada año.

b) *Premio de conservación de herramientas, utillaje y ahorro de materiales.*—Se establecen cinco premios de mil pesetas para aquellos operarios seleccionados por los respectivos jefes, por haber sido más cuidadosos con su herramienta, máquinas, utensilios a su cargo, o por haber realizado un mayor ahorro de material.

c) *Premios de iniciativa.*—Todos los productores que eleven iniciativas o sugerencias para el mejoramiento de trabajo o para contribuir de alguna forma a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la empresa, recibirán un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada o las sugerencias sean declaradas de utilidad. La cuantía de estos premios se valorará con arreglo a la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de mil pesetas. Estos premios son instituidos para todo el personal con categoría inferior a jefes de equipo o de 1.ª

Independientemente de lo expuesto, es intención de la empresa premiar cualquier acción, actitud o comportamiento de los que se hagan merecedores a ello, estos premios podrán consistir en donativos en efectivo, becas de estudio para sus hijos, ascensos de categoría y aumento de retribución.

d) *Premio de seguridad.*—Se instituyen cinco premios anuales de mil pesetas a los operarios que durante el transcurso del año no hayan causado bajas de enfermedad o accidente.

Estos premios serán distribuidos por secciones y del modo siguiente:

1. Oficina, montaje, verificación.
2. Mecanización y talleres auxiliares.
3. Fundición y anexos.

Artículo 13. **DISCIPLINA.**—Cuando un productor falte al trabajo por la causa que sea, deberá comunicarlo a la empresa con la mayor urgencia posible, y siempre dentro de las tres horas siguientes a la señalada para la entrada al trabajo de su sección. Si el productor trabajase a turno, deberá avisar a su encargado o jefe de equipo antes de la hora de entrada al trabajo en su turno; para todos los jefes y encargados que tengan a su cargo personal, la hora de entrada en fábrica será de quince minutos (sin retribuir) antes del personal a su cargo. Los relevos se efectuarán siempre en los puestos de trabajo y el titular de un turno no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado.

En casos excepcionales el productor afectado estará obligado a doblar el turno sin perjuicio de los derechos económicos que le correspondan.

Márgenes de tolerancia.—Como con-

secuencia de los beneficios que se conceden al personal en este Convenio, quedan suprimidos y compensados todos los márgenes de tolerancia existentes, debiendo encontrarse cada productor en su puesto de trabajo en momento exacto fijado para comenzar y terminar la jornada laboral.

Justificaciones.—Será admisible la justificación estricta en los casos de falta de puntualidad, cuando el motivo originario haya sido la interrupción en los servicios públicos de transporte, utilizados para asistir al trabajo.

Igualmente será admisible la justificación escrita en los casos de falta de puntualidad o asistencia, cuando el motivo originado sea la enfermedad del productor y se acompañe la justificación del médico correspondiente, no desmentida por la Inspección médica de la empresa, y cuando el motivo fuera la enfermedad grave de la esposa, hijos o padres, si los enfermos no tienen otra asistencia posible en el hogar y la gravedad del caso requiere, extremo que comprobará la empresa.

Artículo 14. **SANCIONES.**—Se considerarán actos punibles, los tipificados en la Ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior. Se impondrá con el máximo rigor las sanciones establecidas en los citados textos.

CAPITULO III

Asistencia social

Artículo 15. **COMISION DE AYUDA.**—En el seno del Jurado de Empresa se constituirá una comisión de ayuda con las finalidades siguientes:

a) Conceder a la viuda o herederos legales del trabajador fallecido en accidente de trabajo y con independencia de cualquier otra prestación, la cantidad de 50.000 pesetas, una sola vez.

b) Conceder ayuda en alimentos, productos farmacéuticos o en metálico a los productores que encontrándose en circunstancias especiales de necesidad, así lo aconsejen.

c) En los casos de baja de enfermedad o accidente, cuya duración sea superior a diez días, se le abonará al productor la cuantía necesaria para completar el cien por cien del salario formado por los conceptos siguientes: Salario de régimen interior, plus de Convenio y plus voluntario.

Como medio de ensayo, y siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, también se abonará un veinticinco por ciento de la cantidad que en cada caso pudiera corresponder por el concepto de prima de producción. La duración de esta ayuda no excederá de 39 semanas.

d) Los fondos de que se nutrirá esta comisión de ayuda se obtendrán de la siguiente fórmula:

Una aportación mensual de 25 pesetas por cada productor de la empresa, deducible en nómina, más una aportación mensual de la empresa de 15 pesetas, en cuantía igual al número de productores de plantilla al primero del mes anterior.

Artículo 16. **NORMAS.**—El productor que desee acogerse a los beneficios indicados solicitará de la empresa la visita del médico de la compañía.

La negativa a permitir la visita domiciliaria podrá ser considerada como falta grave o muy grave y, en todo caso, dará lugar a la pérdida de los beneficios.

Para vigilar lo referente al artículo anterior se formará una comisión por departamento y trimestralmente, integrada por tres operarios, acompañados siempre por un Jurado de Empresa.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 17. **TURNOS.**—Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada de trabajo para todo el personal de talleres será en dos turnos de ocho horas continuadas. Solamente cuando la programación de trabajo lo aconseje se harán tres turnos de ocho horas. En los casos que sea preciso la jornada será de mañana y tarde.

Artículo 18. **RECUPERACION DE DIAS FESTIVOS Y PUENTES.**—Las fiestas que tuvieran tal carácter se recuperarán a lo largo de todo el año, reduciendo el descanso reglamentario de media hora que corresponde a la jornada continuada de ocho horas, en los minutos que se precisen para tal recuperación. Los días 24 y 31 de diciembre la jornada de trabajo será reducida en cuatro horas para todos los operarios, quedando la diferencia hasta completar las ocho horas por día con cargo a la empresa.

Artículo 19. **EXCEDENCIAS.**—Al productor que se le conceda una excedencia, no se le reservará el puesto de trabajo, el cual será cubierto en la forma que corresponda. Al terminar su excedencia se le asignará, si hubiera vacante, un puesto de su categoría, en caso contrario podrá asignársele, hasta que ésta se produzca, un cometido de categoría inferior, conservando únicamente las consideraciones y el salario de su categoría real.

Artículo 20.—Todo el personal que trabaje en otra empresa a horas deberá comunicarlo a esta empresa, la cual nunca negará el permiso, pero reservará las mejores condiciones en

cuanto se refiriere a mejoras y ascensos para el personal que trabaje solamente en nuestra empresa.

Artículo 21. **PERMISOS.**—El permiso anual será el que establece la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica de acuerdo con las necesidades de la empresa y, en caso necesario, previa autorización de la autoridad laboral.

Igualmente el personal de esta empresa disfrutará de un permiso retribuido de dos días, en los siguientes casos:

Alumbramiento de esposa, fallecimiento de cónyuge, hijos, padres y hermanos.

El personal de esta empresa que durante su permanencia en la misma contraiga matrimonio, disfrutará las vacaciones establecidas en la Reglamentación Siderometalúrgica.

Artículo 22. **HORAS EXTRAORDINARIAS.**—El valor único para el cálculo de las horas extraordinarias, cualquiera que sea su cantidad, se determinará según su categoría laboral, por la siguiente escala:

Valor de horas extraordinarias.—

a) Jefe administrativo 1.^a y 2.^a, delineante, proyectista, jefe organización de 1.^a y 2.^a: 31 pesetas.

b) Oficial de 1.^a administrativo, delineante de 1.^a, analista de 1.^a, oficial de 1.^a de organización, jefe de equipo de 1.^a, jefe de equipo de 2.^a: 28 pesetas.

c) Oficial de 2.^a administrativo, delineante de 2.^a, analista de 2.^a, oficial de organización de 2.^a, jefe de equipo de 3.^a, conductor, oficial de 1.^a y oficial de 2.^a: 25 pesetas.

d) Auxiliar administrativo, calador, auxiliar de laboratorio, auxiliar de organización, oficial de 3.^a, peón especialista: 23 pesetas.

e) Telefonista, ordenanza, guarda jurado, vigilante, peón ordinario: 20 pesetas.

f) Aspirantes de 17 años, aprendiz de 4.^o año: 16 pesetas.

g) Aspirantes de 16 años, aprendiz de 3.^o año, pinche de 17 y 16 años 13 pesetas.

h) Aspirantes y aprendiz de 1.^o año, pinche de 14 y 15 años: 8 pesetas.

Estos valores de horas extraordinarias comenzarán a regir a partir del día 1 de abril de 1965.

(CONCLUIRA)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TORDESILLAS

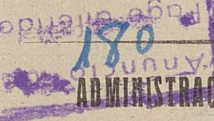
Formados los documentos contributivos de este Ayuntamiento y año actual, de canales a la vía pública, cementerio municipal, conservación

de alcantarillado, servicio de aguas a domicilio, perros, carruajes y velocípedos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por quien lo crea conveniente y presentar las reclamaciones u observaciones que considere oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordesillas, 27 de agosto de 1965.—
El alcalde, Modesto Sigüenza.

2.617—1.991



Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 241-65, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, "Caro, S. L.", domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Francisco Revuelta Prieto, y de la otra, como demandado, don José Anguiano Herrero, vecino de esta ciudad, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Anguiano Herrero y con ello completo pago al actor de la cantidad de tres mil novecientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos de principal, ciento treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación

dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

2.605—1.992

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Barrul Amaya, Antonio; de 40 años, natural de Quiroga (Lugo), hijo de Amalio y Encarnación, vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, para serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser ingresado en prisión en la causa 321-65, por raptor, en el término de diez días, apercibido de que, si no lo verifica, podrá ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto a las autoridades civiles como militares y a la policía en general la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Angel Mingo.

2.620

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 978 de 1964, por lesiones y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número 2 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, entre partes, como denunciante, Pilar López de Castro, y como denunciado, por lesiones, Fernando Caro Díaz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Fernando Caro Díaz de la falta

enjuiciada en estos autos, cuyas costas se declaran de oficio.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación al denunciado, expido el presente en Valladolid, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Benito Bragado Argüello.

2.599

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución Urbana y presupuestos que se dicen, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus débitos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, los días que se indican y horas que se mencionan, y en el Juzgado de Paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Término municipal de Villanueva de San Mancio

PRESUPUESTOS DE 1958 AL 64

Subasta: Día 23 de septiembre de 1965, a las once horas

Deudor, Marcelo Gómez Toral.

Casa en la Plaza San Mamés, de 304 metros cuadrados; que linda

derecha, entrando, Delfín Martínez; izquierda y espalda, con calle.

Capitalizada y valorada para la subasta en 20.000 pesetas.

Deudor, el mismo.

Solar en la Plaza San Mamés (hoy cercado), de 450 metros cuadrados; linda derecha, entrando, con calle; izquierda, plazuela de San Mamés, y espalda, Pedro Toral.

Capitalizada y valorada para la subasta en 8.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Los títulos de propiedad de los inmuebles (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que se ingresará en Arcas del Tesoro Público.

Villanueva de San Mancio, 19 de agosto de 1965. El recaudador, Cleto Criado del Rey.

2.590

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS Y ALHAJAS

Se celebrará el jueves día 9 de septiembre de 1965, a las cuatro de la tarde, de las nuevas ropas empeñadas y renovadas durante los meses de noviembre y diciembre de 1964 y enero de 1965 y de las alhajas empeñadas y renovadas durante los meses de mayo, junio y julio de 1964. Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 26 de agosto de 1965.—El director, Román Pérez Sánchez.

2.608—1.993

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

170